



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 102

**Quito, miércoles 16 de
octubre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Legalizanse las comisiones de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios:

3490	Ing. Ramiro Correa Toscano, Asesor 2 de Tecnología y otros	2
3491	Ing. Juan Manuel Machado Tovar, Coordinador General Administrativo Financiero y otros	3
3492	Deléganse facultades a la Dra. Diana Lucía Espinoza Valdez, Asesora del Despacho Ministerial	4
3493	Expídese el Reglamento de seguridad para el servicio de transporte de fondos y valores	4

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptase la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:

0084	Luis Eduardo Tello Góngora	6
0085	Carlos Fabricio Leverone Mojarrango	6
0086	Carlos Darío Ramírez Aristizabal	7
0087	José Yesid Cocunubo Villarreal	8

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

001-057-CEAACES-2013	Expídese el Reglamento para el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "AMAWTAY WASI"	9
004-058-CEAACES-2013	Expídese el Instructivo procedimental para la recepción de audiencias públicas, para los procesos de evaluación que realice el CEAACES a las Instituciones de Educación Superior	15

Págs.

No. 3490

**CONSEJO NACIONAL DE
ELECTRICIDAD:**

- CONELEC-045/13 Derógase la Regulación N°
CONELEC 010/08 «Póliza de Seguro por
Daños a Terceros» 16**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL:**

- DGAC 0284/2013 Apruébanse los procedimientos
de transporte aéreo de carga y del registro
de tarifas aéreas, que deberán observar
las empresas y compañías aéreas
nacionales y extranjeras 17**

**SECRETARÍA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL:**

- 171-A/SETECI/2013 Autorízase el viaje y declá-
rase en comisión de servicios en el
exterior al economista Iván Martínez,
Director de Enlace, Seguimiento y
Evaluación 20**

- 185/SETECI/2013 Autorízase el viaje y declá-
rase en comisión de servicios en el
exterior a la Lcda. Saskya Soledad
Lugo Sánchez, Coordinadora General
Técnica de Cooperación Internacional 21**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS****ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Chone: Sustitutiva que reglamenta
el uso del espacio y vía pública 22**
- Cantón Chone: Para la protección de las
cuencas y microcuencas hidrográficas 30**
- Cantón Pichincha - Manabí: Sustitutiva de
aquella que reglamenta la aplicación, cobro
y exoneración de las tasas, tarifas y
contribuciones especiales de mejoras 33**

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza de Im-
plementación del Plan de Ordenamiento
Territorial del cantón Tisaleo, efectuada
en la Edición Especial del Registro Oficial
No. 25 de 17 de julio del presente año 39**

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR****Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. DM-2013 del 20 de mayo de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del Ing. Ramiro Correa Toscano, Asesor 2 de Tecnología del Ministro; Ing. Iván Quiros Vinueza, Director de Tecnologías de la Información; e Ing. Nelly Bustillos Villacrez, Directora Financiera, encargada, para que viajen con el propósito de analizar temas de cooperación tecnológica en las áreas de Red de Telecomunicaciones, Equipos de Inteligencia, CiberSeguridad y Encriptación de Comunicación Celular, efectuados en la ciudad de Madrid - España, del 25 al 31 de mayo de 2013;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 905, 906 y 907 del 21 de mayo de 2013, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-034 del 22 de mayo de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 27466, 27474 del 23 de mayo de 2013, y oficio No. PR-SSECC-2013-000774-O del 17 de julio de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ing. Ramiro Correa Toscano, Asesor 2 de Tecnología del Ministro; Ing. Iván Quiros Vinueza, Director de Tecnologías de la Información, e Ing. Nelly Bustillos Villacrez, Directora Financiera, encargada, quienes participaron del análisis de temas de cooperación tecnológica en las áreas de Red de Telecomunicaciones, Equipos de Inteligencia, CiberSeguridad y Encriptación de Comunicación Celular, efectuados en la ciudad de Madrid - España, del 25 al 31 de mayo de 2013.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de agosto de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 22 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 3491

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. DM-2013-0255-A del 17 de junio de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del Ing. Juan Manuel Machado Tovar, Coordinador General Administrativo Financiero; Arq. Alfonso Sornoza Macías, Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana; y Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico, a fin de que realicen la firma del “Contrato para la Adquisición de un Geolocalizador para la Policía Nacional”, y tomen contacto con la Empresa Telefónica de Colombia, efectuados en la capital Bogotá, del 19 al 20 de junio de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-043 del 18 de junio

de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1055, 1056 y 1060 del 18 de junio de 2013, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 28181, 28182 y 28201 del 18 y 19 de junio de 2013, en su orden, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ing. Juan Manuel Machado Tovar, Coordinador General Administrativo Financiero; Arq. Alfonso Sornoza Macías, Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana; y Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico, quienes llevaron a cabo la firma del “Contrato para la Adquisición de un Geolocalizador para la Policía Nacional”, y tomaron contacto con la Empresa Telefónica de Colombia, efectuados en la capital Bogotá, del 19 al 20 de junio de 2013.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de agosto de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 22 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3492

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando "...la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones",

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio del Interior para hacerla más eficiente y efectiva;

En uso de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Doctora Diana Lucía Espinoza Valdez, Asesora de Despacho del Ministerio del Interior, las siguientes facultades:

- a) Suscribir los Acuerdos Ministeriales relativos al Permiso de Operación y de Renovación de Permisos de Operación a las compañías de Seguridad Privada;
- b) Iniciar los procesos administrativos por infracciones a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones legales que rigen su actividad, e imponer las sanciones administrativas que correspondan en derecho; y
- c) Autorizar mediante Acuerdo, la creación y funcionamiento de los Centros de Formación y Capacitación del personal de guardias de las empresas de seguridad privada.

Art. 2.- La Doctora Diana Lucía Espinoza Valdez, responderá directamente ante el Ministro del Interior por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de agosto de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 22 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3493

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de acciones y políticas integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación. la comisión de infracciones y delitos, y que de la creación de estas políticas se encargarán los organismos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio del Interior, correspondiéndole a la Policía Nacional su ejecución, contribuyendo con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía y apoyando la ejecución de todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia delincuencia común y crimen organizado;

Que, el inciso primero del artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador,

Que, el artículo 17 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada dispone que las compañías de vigilancia y seguridad privada estarán sujetas al control y vigilancia del Ministerio del Interior,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1580 de 08 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 252 de fecha 06 de agosto de 2010, se emitió el Instructivo para el control, funcionamiento, supervisión del servicio de seguridad móvil en la transportación de valores y las normas de blindaje internacionales que deben cumplir los vehículos blindados que prestan dicho servicio; y,

Que, es indispensable establecer normas de funcionamiento al servicio de seguridad móvil de transporte de fondos y valores en beneficio de la seguridad ciudadana;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE
SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTE DE FONDOS Y VALORES:**

CAPITULO I

Artículo 1.- Se sujetan a las disposiciones del presente Acuerdo todas las compañías de vigilancia y seguridad privada; las entidades reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y toda entidad comercial que solicite el transporte de fondos y valores.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es precautelar la seguridad ciudadana, a través del establecimiento de normas generales de seguridad durante el transporte de fondos y valores.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por entidades a todas las instituciones prescritas en el artículo primero que utilicen el servicio de transporte de fondos y valores.

Asimismo, entiéndase por “horario de atención al público” de 08h00 a 17h00, y en los casos de entidades que atiendan más allá de esos horarios, se entenderá como “fuera del horario de atención al público” cuando estas se encuentren cerradas.

CAPITULO II

**NORMAS PARA EL TRANSPORTE DE
FONDOS Y VALORES**

Artículo 4.- En la actividad de transporte de fondos y valores se observarán las siguientes normas de seguridad:

- a. Todas las actividades de transporte de fondos y valores que se efectúen dentro de centros comerciales se realizarán fuera del horario de atención al público, a fin de que la carga y descarga no pongan en riesgo la seguridad de la ciudadanía en general;
- b. Las compañías de vigilancia y seguridad privada autorizadas para el transporte de fondos y valores, verificarán condiciones de seguridad óptimas para realizar la apertura de los cajeros automáticos. Las operaciones que involucren apertura de la bóveda de cajeros automáticos, deberán realizarse con la presencia de al menos dos guardias de seguridad privada, en horarios de menor afluencia de público;
- c. Las entidades que se encuentren ubicadas dentro de un radio de doscientos metros de universidades, escuelas, colegios y demás centros educativos realizarán el

transporte de fondos y valores fuera de los horarios de asistencia estudiantil, a fin de que la carga y descarga no pongan en riesgo la seguridad de las y los estudiantes; y

- d. Todos los vehículos blindados destinados al transporte de valores contarán con cámaras internas y externas de alta resolución, mismas que estarán encendidas durante todo el tiempo que realicen la actividad, de igual forma deberán contar con un Sistema Global de Posicionamiento (GPS) que se monitoreará permanentemente por las consolas de seguridad de cada compañía, teniendo un respaldo de los archivos de por lo menos noventa días.

Artículo 5.- Los vehículos destinados al transporte de valores deben ser de propiedad de la compañía de vigilancia y seguridad privada, arrendados o entregados en comodato a esa compañía y contarán con las pólizas de seguro determinadas en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y su Reglamento, previo a la suscripción de cualquier contrato de transporte de fondos o valores.

Artículo 6.- Las entidades que requieran el servicio de transporte y custodia de fondos y valores, deberán contratar los servicios de las compañías de vigilancia y seguridad privada debidamente constituidas y que cuenten con el permiso de operación vigente, cuyos vehículos blindados para este efecto deberán estar inscritos y registrados en el Departamento de Control y Supervisión de Compañías de Seguridad Privada, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 1580 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 252 de 6 de agosto de 2010.

Artículo 7.- El Departamento de Control y Supervisión de Compañías de Seguridad Privada, en el ámbito de su competencia, será responsable de efectuar los controles para verificar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de las compañías de vigilancia y seguridad privada, y notificará al Ministerio del Interior, los casos de incumplimiento a efecto de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 8.- La Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de efectuar los controles para verificar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de las instituciones que controlan, pudiendo, en consecuencia, aplicar las sanciones que correspondan en derecho.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Las normas generales de seguridad contenidas en el presente Reglamento son de carácter obligatorio y aplicación inmediata para las compañías de vigilancia y seguridad y todas las entidades que utilicen y realicen el transporte de fondos y valores.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana y al Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada de la Policía Nacional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de agosto de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 22 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0084

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano colombiano Tello Góngora Luis Eduardo, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de

Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Tello Góngora Luis Eduardo, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Tello Góngora Luis Eduardo, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Tello Góngora Luis Eduardo, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efectos al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 18 de septiembre de 2013. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0085

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano ecuatoriano Leverone Mojarrango Carlos Fabricio, ha solicitado a este Ministerio retornar al Ecuador, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Juzgado de Instrucción n° 2 de El Prat de Llobregat, de Barcelona, en el Reino de España;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en el artículo 3 del Convenio Bilateral sobre Cumplimiento de Condenas Penales entre la República del Ecuador y El Reino de España;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Leverone Mojarrango Carlos Fabricio, y disponer que sea trasladado a un Centro de Privación de Libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Leverone Mojarrango Carlos Fabricio, en territorio español, por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Leverone Mojarrango Carlos Fabricio, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 18 de septiembre de 2013. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0086

**Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano colombiano Ramírez Aristizabal Carlos Darío, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi;

No. 0087

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Ramírez Aristizabal Carlos Darío, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Ramírez Aristizabal Carlos Darío, a las autoridades competentes que, el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Ramírez Aristizabal Carlos Darío, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efectos al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, el ciudadano colombiano Cocunubo Villarreal José Yesid, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi;

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 18 de septiembre de 2013. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Cocunubo Villarreal José Yesid, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Cocunubo Villarreal José Yesid, a las autoridades competentes que, el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Cocunubo Villarreal José Yesid, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efectos al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 18 de septiembre de 2013. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 001-057-CEAACES-2013

EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 27 de la Constitución de la República dispone que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...)”;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior se regirá por “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no

podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que el segundo inciso de la disposición transitoria vigésima de la Constitución de la República dispone: “En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior”;

Que el artículo 26 del Convenio 169 de la OIT establece que: “Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de comunidad nacional”;

Que el numeral 3 del artículo 27 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, establece: “Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos (...)”;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “(...) el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución (...)”;

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indican que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior;

Que el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;

Que la sentencia No. 008-009 del 9 de diciembre de 2009, de la Corte Constitucional para el período de Transición, establece en el numeral 4 de la parte de resolutive que: “En concordancia con el Convenio 169 de la OIT (artículos. 2, 3, 4, 5 y 27), el CONESUP se sujetará para la autorización solicitada por la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas AMAWTAY WASI, a las disposiciones de dicho Convenio, en lo siguiente: a) la apertura de Programas Académicos en los territorios de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, según su cultura y cosmovisión; b) que en pleno ejercicio de la autonomía universitaria, desarrolle sus propias modalidades y ponga en práctica sus propios métodos de aprendizaje, y esto sirva como un aporte innovador de las Nacionalidades y

Pueblos Indígenas al Sistema Nacional de Educación Superior; y, c) que implemente sus propios métodos de aprendizaje, sus modalidades, planes o programas que sean necesarios acorde con sus Centros de Saber y de conformidad con su Ley de creación, en estricto respeto a los derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas reconocidos en la Constitución de la República.”;

Que mediante Resolución No.003-056-CEAACES-2013, el Pleno del Consejo aprobó ampliar el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Amawtay Wasi, con el fin de establecer los estándares mínimos de calidad que debe cumplir la mencionada Universidad y resguardar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas;

Que es necesario contar con las normas de procedimiento que garanticen el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS “AMAWTAY WASI”

Capítulo I

Del ámbito de aplicación

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las normas del presente reglamento son aplicables para el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”.

La evaluación se realizará en aplicación del Convenio 169 de la OIT, verificando el cumplimiento de normas mínimas de calidad, aplicando principios, criterios y procedimientos con perspectiva intercultural, según la cultura y cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas que participan de sus programas y carreras.

Todas las extensiones, sedes, unidades académicas, unidades de gestión o similares, cualquiera sea su denominación, deberán sujetarse a los mismos mecanismos e instrumentos de evaluación de la matriz de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”.

Capítulo II

Del modelo de evaluación

Art. 2.- Enfoque metodológico.- En el proceso de evaluación, el CEAACES seguirá un modelo articulado a los procesos de investigación realizados por el equipo intercultural y consultas permanentes realizadas a representantes de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, reconociendo la importancia de la interculturalidad.

Capítulo III

De las comisiones de evaluación externa y de las y los evaluadores

Sección 1ra.

Requisitos y prohibiciones

Art. 3.- Requisitos para las y los evaluadores externos.- Son requisitos para ser evaluador externo de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”:

- a) Acreditar título académico de maestría, o de Ph.D o su equivalente, debidamente registrado en la SENESCYT. Los evaluadores con títulos obtenidos en el exterior podrán acreditarlos únicamente si han sido expedidos por las universidades extranjeras reconocidas en el país;
- b) Acreditar, preferiblemente, conocimiento y experiencia en evaluación y acreditación de la educación superior;
- c) Tener disponibilidad para realizar viajes cortos dentro del país; y,
- d) Tener conocimientos en temas interculturalidad.

Art. 4.- Prohibiciones de las y los postulantes.- Además de la prohibición determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrán postularse para ser evaluadora o evaluador externo de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, quien:

- a) Se halle en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Haya sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Tenga obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- d) Tenga obligaciones tributarias pendientes con el SRI;
- e) Adeude pensiones alimenticias;
- f) Sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras o consejeros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- g) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- h) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;
- i) Mantenga vínculo laboral con la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” o que lo haya tenido en los últimos tres años;

- j) Mantenga o haya mantenido litigios o conflicto de intereses con la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”; y ,
- k) Las demás prescritas en la Constitución, leyes y en el presente reglamento.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada por escritura pública.

Sección 2da.

De la Comisión de calificación y selección de evaluadores externos

Art. 5.- De la Comisión de calificación y selección de evaluadores externos.- El Pleno del CEAACES designará una Comisión de calificación y selección de evaluadores para realizar la evaluación para la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, la misma que estará conformada por una o un miembro del Consejo, quien la presidirá; el Coordinador General Técnico y una o un técnico de la Dirección de evaluación de institutos del CEAACES.

Art. 6.- Funciones de la Comisión de calificación y selección de evaluadores.- Son funciones de la Comisión de calificación y selección de evaluadores, las siguientes:

- a) Dirigir el proceso de selección de evaluadoras y evaluadores externos para el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Amawtay Wasi;
- b) Evaluar y calificar los expedientes de las y los aspirantes a evaluadores y seleccionar, de entre ellos, el número de evaluadores requeridos para el presente proceso, aplicando los principios de transparencia,

evaluación por pares, pertinencia, de género e interculturalidad;

- c) Elaborar un informe del proceso de selección de las y los evaluadores y ponerlo a consideración del Pleno del Consejo para su aprobación;
- d) Analizar y evaluar el trabajo de las y los evaluadores y del proceso de evaluación, y emitir informe al Pleno;
- e) Las demás que determine el Pleno del Consejo.

Sección 3ra.

Del proceso de selección de las y los evaluadores externos

Art. 7.- De la base de datos de los evaluadores.- La Unidad de Desarrollo de Software del CEAACES remitirá a la Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores la información de los perfiles de los evaluadores que se encuentre en el banco de datos de este Consejo.

Art. 8.- De la pre-selección de postulantes.- La Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores calificará los méritos de los postulantes y elaborará una lista de pre-seleccionados.

Art. 9.- De la calificación.- Los aspirantes a evaluadoras y evaluadores serán calificados sobre 18 puntos: 13 puntos otorgados por méritos y 5 puntos por la entrevista.

Art. 10.- De la calificación por méritos.- La Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores calificará los méritos de las y los postulantes, bajo los siguientes parámetros y criterios:

PARÁMETROS	CRITERIO	PUNTAJE
Acreditar formación de maestría, de Ph.D o su equivalente, debidamente registrado en la SENESCYT	Título de maestrías 0,5 puntos por maestría adicional a la primera Se tomará en cuenta hasta un máximo de 2 maestrías Título de Ph.D 2 puntos	Hasta 2 Puntos
Acreditar experiencia en procesos pedagógicos con pueblos y nacionalidades	0,5 puntos por participación en cada proceso	Acumulable hasta 1 punto
Dominio de lenguas kichwa y/o shuar	2 puntos por acreditar experiencia en docencia de la lengua; 1 punto por tener como lengua materna el kichwa y/o shuar	Acumulable hasta 4 puntos
Acreditar conocimiento en evaluación y acreditación de la educación superior	0,5 puntos por evento de capacitación de un mínimo de 20 horas	Acumulable hasta 1 punto
Acreditar experiencia con responsabilidad directa en procesos de evaluación y acreditación en la educación superior	0,5 puntos por participación en cada proceso de evaluación y/o acreditación universitaria	Acumulable hasta 2 puntos
Experiencia docente en instituciones universitarias	0,2 puntos por cada año de experiencia docente, a partir del sexto año	Acumulable hasta 1 punto
Experiencia en gestión universitaria	0,5 puntos por cada año de gestión	Acumulable hasta 2 puntos

Art. 11.- De la entrevista.- La Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores entrevistará a las y los postulantes pre-seleccionados, para lo cual fijará día y hora y los notificará a través de su correo electrónico o telefónicamente.

En la entrevista se evaluará el conocimiento del aspirante respecto al marco jurídico pertinente a la evaluación de la educación superior y su capacidad de trabajo en grupo y bajo presión.

La inasistencia a la entrevista descalificará inmediatamente a la o el postulante.

Art. 12.- De la selección.- La selección de las y los evaluadores se realizará teniendo en cuenta criterios de pertinencia, tales como: áreas del conocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades objeto de la evaluación, ubicación geográfica, existencia de conflicto de intereses con la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”; así como la calificación por méritos y la entrevista, de conformidad con el presente reglamento.

En casos excepcionales, cuando en el banco de datos no consten especialistas calificados en el área del conocimiento requerido, el CEAACES podrá contratarlos de manera directa.

Art. 13.- Principio de equidad de oportunidades.- En la selección de postulantes, la Comisión aplicará principios de equidad, de tal manera que si ocurre un empate entre una y un postulante o entre una o un mestizo y una o un postulante indígena, afro-ecuatoriano o montubio, la decisión será favorable para la postulante mujer y/o al postulante de un pueblo o nacionalidad del Ecuador.

Art. 14.- De la designación.- Finalizado el proceso de entrevistas y de selección, la Comisión de calificación y selección de evaluadores elaborará el informe de la selección de evaluadores externos, que será presentado al Pleno del Consejo para su aprobación.

Los evaluadores designados se sujetarán al Código de Ética del CEAACES.

Sección 4ta.

De las Comisiones de Evaluación Externa de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”

Art. 15.- De la conformación de la Comisión de evaluación externa.- La Comisión de calificación y selección de evaluadores elaborará un informe de la conformación de las Comisiones de evaluación externa, integradas por las y los evaluadores seleccionados para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, para aprobación del Pleno del CEAACES.

La Comisión estará conformada por un mínimo de 4 y un máximo de 8 evaluadores. Adicionalmente, un consejero o su delegado, podrá acompañar y supervisar el trabajo que le sea asignado a la Comisión.

La Comisión estará conformada por evaluadores de distintos perfiles, atendiendo a las diferentes disciplinas que sean necesarias para realizar la evaluación dentro de las áreas de educación, presupuesto financiero, validación de mallas curriculares y gestión universitaria.

Art. 16.- Funciones de la comisión de evaluación externa.- Son funciones de la comisión de evaluación externa:

- a) Aplicar la metodología e instrumentos de evaluación a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”;
- b) Cumplir de manera estricta el cronograma de evaluación;
- c) Coordinar con la contraparte de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, las actividades a realizarse durante la visita a la institución;
- d) Realizar la verificación de la información consignada por la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, mediante observación física y/o revisión documental, según sea pertinente;
- e) En caso de existir inconsistencias entre la información consignada por la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” y la verificación realizada a esta, la Comisión deberá asentar estas diferencias en los documentos previstos para el efecto y documentar las razones de las inconsistencias;
- f) Revisar, conjuntamente con la contraparte de la Universidad, los resultados preliminares de la visita;
- g) De ser necesario, la Comisión deberá efectuar las correcciones pertinentes y suscribir, conjuntamente con el Rector o su delegado, los formularios de verificación y el acta de visita; y,
- h) Las demás que le asigne el Pleno o el Presidente del CEAACES.

Art. 17.- Apoyo del CEAACES a las y los evaluadores externos.- El CEAACES dará las facilidades técnicas, instrumentales y logística a las y los evaluadores externos para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Capítulo IV

Del proceso de evaluación

Sección 1ra.

De las fases del proceso

Art. 18.- De las fases del proceso.- El proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” se compone de una fase previa y de una fase de evaluación.

La fase previa comprende: 1) Diseño de la metodología y de los instrumentos de evaluación; y, 2) Consignación de datos por parte de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”.

La fase de evaluación se compone de: 1) Verificación de la información consignada por la IES; 2) Análisis de la información y evaluación preliminar; 3) Examen que mide resultados de aprendizaje; 4) Elaboración del informe final;

Sección 2da.

De la fase previa

Art. 19.- Del diseño de la metodología, de los instrumentos y del cronograma de evaluación.- El CEAACES aprobará la metodología, instrumentos y cronograma de evaluación que se aplicarán en el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”.

En la fase de desarrollo y diseño de la metodología y los instrumentos de evaluación, la metodología e instrumentos de evaluación, serán socializados con los representantes de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” y se recepcarán los comentarios y observaciones que al respecto se presenten por dichos representantes.

Art. 20.- De la consignación de información.- La información ingresada por la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” en las matrices diseñadas por el CEAACES, será la base sobre la cual se realice la verificación y evaluación de dicha Universidad.

Sección 3ra.

De la fase de evaluación

Art. 21.- Del inicio de la fase de evaluación.- El CEAACES pondrá en conocimiento de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, el inicio de la fase de evaluación de la institución y remitirá el cronograma general del proceso de verificación y evaluación por resultados del aprendizaje.

Art. 22.- De la verificación de la información consignada.- La Comisión de evaluación externa designada para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, realizará la verificación *in situ* de la información y documentos que certifiquen la fiabilidad, pertinencia y consistencia de las evidencias de respaldo consignadas por la institución de educación superior. Los resultados de la verificación constarán en los formatos de verificación correspondientes.

Art. 23.- Del acta de verificación.- Al término de la verificación se elaborará un Acta de verificación documental *in situ*, la que será suscrita por el Presidente de la Comisión de evaluación externa correspondiente, y la primera autoridad ejecutiva del centro del saber de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”.

La Comisión de evaluación externa elaborará, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de evaluación, el informe de evaluación a ser presentado al Presidente del CEAACES, para continuar con el trámite correspondiente.

Art. 24.- Del análisis de la información verificada.- Los informes resultantes de la fase de verificación de la información consignada y las evidencias presentadas por la Universidad, serán analizados por un equipo técnico del CEAACES, designado por el Pleno de dicho organismo, quien a su vez, elaborará un informe preliminar de análisis y evaluación de resultados en que contendrá conclusiones y recomendaciones. El informe preliminar será presentado al Presidente del CEAACES, conforme el cronograma.

Dicho informe será puesto en conocimiento de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, la que podrá solicitar de manera fundamentada aclaraciones y rectificaciones al informe preliminar, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de evaluación.

Art. 25.- De las solicitudes de rectificación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.- De haber peticiones de rectificación por parte de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, el Presidente dispondrá que, en el plazo de cuatro días, el equipo técnico tome conocimiento del particular aceptando total o parcialmente la o las peticiones, o rechazándolas.

La decisión del equipo técnico será puesta en conocimiento de la institución peticionaria que, en el plazo de tres días, podrá apelar dicha decisión.

Art. 26.- De las apelaciones.- Para conocer las apelaciones a la decisión tomada por el equipo técnico, el Presidente del CEAACES dispondrá la conformación de una comisión *ad-hoc* integrada por un miembro del Consejo, quien la presidirá; el Coordinador General del equipo técnico, y un asesor técnico del Presidente del CEAACES, quienes resolverán las apelaciones en el plazo de cinco días.

Art. 27.- Audiencia pública.- Desde que el CEAACES arranque con el proceso de análisis de la información verificada, y antes de que el Presidente del CEAACES convoque a sesión para conocimiento y resolución del informe de evaluación, la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” podrá solicitar audiencia pública al Consejo.

Art. 28.- La modalidad de evaluación y la estructura del examen de resultados de aprendizaje.- El CEAACES evaluará lo que la o el estudiante conoce, comprende y es capaz de hacer, como resultado del proceso de aprendizaje, tomando en cuenta los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El examen evaluará por una parte, los resultados de aprendizaje de las lenguas kichwa y shuar en competencias del lenguaje y por otra, los resultados de aprendizaje general en competencias de comunicación escrita, lectura crítica y razonamiento cuantitativo en español.

Previo a la implementación del examen de evaluación de resultados del aprendizaje, el CEAACES pondrá en su página web, a disposición de los interesados, la guía del estudiante para rendir dicho examen.

Art. 29.- Convocatoria pública.- Con diez días de anticipación, el CEAACES convocará de manera pública a rendir el examen de “Evaluación de Resultados del Aprendizaje”, a las y los estudiantes que hayan aprobado el quinto nivel de su formación en la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, a través de tres medios de comunicación de circulación nacional y un medio de comunicación local de la provincia en la que se rendirá el examen.

En la convocatoria constará el lugar, día y hora de la realización del examen, el mismo que tiene carácter de obligatorio para los convocados.

Art. 30.- Obligaciones de la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”

La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” proporcionará la nómina de sus estudiantes, junto con el número de cédula, lengua materna, el número de créditos aprobados, en la materia de lenguas originarias, la lengua originaria que cada estudiante recibió en la universidad, la sede en la que realizan los estudios y su auto identificación étnica en el plazo que establezca el CEAACES.

Una vez que la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” sea informada del lugar, día y hora en que se realizará el examen de evaluación de los resultados del aprendizaje, convocará a los respectivos estudiantes a rendir el examen, y notificará sobre la obligación que tiene el estudiante de rendirlo.

Art. 31.- Procedimiento de la prueba.- En el lugar, hora y día señalados, la o el estudiante ingresará con su cédula de ciudadanía a rendir el examen, para lo cual contará con un cuadernillo de instrucciones y el banco de preguntas correspondiente y una hoja de respuestas.

Art. 32.- De los resultados de la prueba.- La prueba arrojará tres niveles de evaluación: sobresaliente, satisfactorio y aún no satisfactorio. Los resultados del examen de evaluación de resultados del aprendizaje harán parte de los componentes de medición de los parámetros de calidad, conforme a la metodología específica aprobada por el Pleno del CEAACES.

Capítulo V

De la resolución del Consejo

Art. 33.- De la elaboración del informe final.- Una vez resueltas las apelaciones, y contando con los resultados del proceso de evaluación de los resultados del aprendizaje, el Presidente de la Comisión de Evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, dispondrá al equipo técnico que en el plazo de tres días entregue el informe final de evaluación, que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución.

Art. 34.- De la resolución del Consejo.- El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica y de los elementos de juicio recabados durante el proceso, aprobará el informe final y resolverá sobre el estatus académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”.

Si la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” cumple con los parámetros de calidad de la evaluación será ubicada en la categoría que le corresponde.

Si la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” no cumple con los parámetros de calidad de la evaluación, el CEAACES resolverá la suspensión definitiva de dicha institución, de acuerdo a la transitoria tercera de la LOES, y la remitirá a la Asamblea Nacional para que expida inmediatamente la ley derogatoria de la Ley de creación de dicha universidad.

Art. 35.- Carácter de la resolución del Consejo.- Las resoluciones finales sobre este proceso que emita el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, son inapelables y de cumplimiento obligatorio para la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos “Amawtay Wasi” y demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, todo lo cual será de conocimiento público.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Educación Superior, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la quincuagésima séptima sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los 15 días del mes de agosto de 2013.

f.) Francisco Cadena, **Presidente CEAACES.**

Certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por unanimidad de los miembros presentes en la sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, realizada el día 15 de agosto de 2013.

Lo certifico.

f.) Ab. Carla Sosa M., Secretaria General.

CEAACES.- Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 004-058-CEAACES-2013

**Sección 2ª
De la solicitud**

**EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN
Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

Que el artículo 353 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior se regirá por "1.Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior;

Que el literal b) del artículo 174 de la LOES, establece dentro de las atribuciones del CEAACES, aprobar la normativa para los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de las instituciones del Sistema de Educación Superior, programas y carreras, bajo sus distintas modalidades de estudio;

Que es necesario regular el desarrollo de las audiencias públicas en los distintos procesos de evaluación que se realicen a las instituciones de educación superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, expide el siguiente:

**Instructivo procedimental para la recepción de
audiencias públicas, para los procesos de evaluación
que realice el CEAACES a las Instituciones de
Educación Superior**

Sección 1ª

Del objeto y ámbito de aplicación

Art. 1.- Ámbito de aplicación y objeto.- El presente instructivo tiene como propósito establecer los procedimientos tendientes a regular el desarrollo de las audiencias públicas, cuando sean solicitadas por las Instituciones de Educación Superior (IES) dentro de los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica, así como para los procesos de evaluación de programas y carreras que realiza el CEAACES.

Art. 2.- Solicitud de audiencia.- La máxima autoridad de la IES que desee ser recibida en audiencia ante el CEAACES, deberá realizar una solicitud requiriendo que se fije el día y hora para que se lleve a cabo la audiencia.

La petición de audiencia debe ser clara y contendrá:

- a) El asunto a ser expuesto, que responderá única y exclusivamente a los parámetros técnicos que se indiquen en la resolución de la evaluación realizada, que deberán ser detallados en la solicitud;
- b) Nombres y apellidos de las personas que intervendrán en la audiencia y la calidad en la que comparecen;
- c) Detalle de los medios audiovisuales u otras modalidades, que se emplearán en la exposición, en caso de requerirlo; y,
- d) La designación del lugar donde deberá notificarse, que podrá ser casilla judicial; números de teléfono convencional, celulares, fax o correo electrónico.

Art. 3.- Presentada la solicitud, la o el Presidente de la Comisión respectiva, de ser procedente la audiencia, señalará día y hora para que se lleve a cabo la misma, lo cual será notificado a la IES en el plazo de 5 días.

En caso de que la solicitud de audiencia no reúna los requisitos detallados en el artículo 3 de este Reglamento, la o el Presidente de la Comisión respectiva podrá negar la solicitud de audiencia.

Sección 3ª

De la Comisión de audiencia del CEAACES

Art. 4.- De la Comisión de audiencia.- Una vez concedida la audiencia solicitada por la IES, se conformará una Comisión para recibir a los representantes de la institución, integrada por:

- La o el Presidente de la Comisión que tiene a su cargo el proceso de evaluación o su delegado;
- La o el Coordinador Técnico General o su delegado; y,
- Una o un funcionario delegado por la o el Presidente del CEAACES.

Adicionalmente, toda audiencia deberá contar con la o el Secretario a cargo de cada Comisión, acorde a lo dispuesto en el Reglamento Interno, quien deberá elaborar el acta de audiencia.

Art. 5.- Funciones de la Comisión.- Son funciones de la Comisión:

- a) Escuchar en audiencia a los representantes de la IES;
- b) Analizar los argumentos y documentación presentados;
- c) Realizar preguntas o solicitar aclaraciones a los expositores, en caso de requerirlo; y,

- d) Elaborar con posterioridad a la audiencia, un informe que contendrá las observaciones y recomendaciones de los puntos tratados.

Sección 4ª De la audiencia

Art. 6.- De la instalación de la audiencia.- El día y hora señalados para que tenga lugar la audiencia, se esperará un máximo de diez minutos después de la hora fijada para su instalación.

Art. 7.- De la intervención.- Los expositores tendrán un tiempo máximo de 30 minutos para exponer los puntos de la solicitud indicados en la solicitud de audiencia.

Los miembros de la Comisión podrán extender el tiempo de duración de la audiencia, en caso requieran formular preguntas o aclaraciones a los expositores.

Los miembros de la Comisión recibirán en la audiencia los documentos que los expositores de las IES presenten para sustentar sus alegatos.

Las audiencias deberán ser grabadas en medios magnetofónicos.

Art. 8.- De las actas de audiencia.- Concluida la audiencia se realizará un acta que contendrá:

- a) Fecha y hora de inicio y término de la audiencia;
- b) Nombres de los comparecientes;
- c) Resumen de los argumentos expuestos y de las intervenciones realizadas por los comparecientes; y,
- d) Firmas de los comparecientes.

Al acta se adjuntará la grabación magnetofónica de la audiencia pública.

Sección 5ª Del informe de la Comisión

Art. 9.- Del informe.- La Comisión respectiva elaborará un informe, que contendrá observaciones y recomendaciones referentes a la audiencia. El informe se enviará al Pleno del CEAACES para su conocimiento.

Disposición Final

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la quincuagésima octava sesión (ordinaria) del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior desarrollada a los dos (2) días del mes de septiembre de 2013.

f.) Francisco Cadena, **Presidente del CEAACES.**

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, **CERTIFICO:** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la sesión quincuagésima octava, realizada el día 2 de septiembre de 2013.

Lo certifico.

f.) Ab. Carla Sosa M., Secretaria General.

CEAACES.- Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Ilegible, Secretaría General.

No. CONELEC - 045/13

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CONELEC

Considerando:

Que, el artículo 69 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, literal i), establece la obligatoriedad del concesionario de cumplir con lo que se estipule en la Ley, sus reglamentos y disposiciones legales aplicables;

Que, el artículo 72 del mismo Reglamento, establece la obligatoriedad de todo concesionario o titular de un permiso o licencia en mantener una póliza de seguro que cubra daños a terceros durante la construcción, operación y mantenimiento de sus instalaciones. Dicha póliza deberá estar conforme a las pólizas comerciales utilizadas para la industria y de aceptación a nivel internacional. Los montos y coberturas, en cada caso, deberán ser establecidos en el contrato. El concesionario quedará obligado a mantener vigentes las pólizas de seguros y a entregar copia de las mismas al CONELEC en forma anual;

Que, el artículo 102 del antes mencionado Reglamento, establece que el concesionario o titular de un permiso o licencia será el único responsable respecto de cualquier daño o pérdidas sufridas por una tercera persona, imputables a la operación y prestación del servicio concesionado;

Que, el Directorio del CONELEC, en el año 2001, considerando que el funcionamiento del mercado eléctrico ecuatoriano se encontraba en la etapa inicial, vislumbró la necesidad de contar con lineamientos específicos por parte del Regulador que garanticen uniformidad y calidad en el proceso de presentación de pólizas de seguros a ser contratadas por las empresas distribuidoras, en lo referente a coberturas y montos;

Que, mediante Resolución 0121/01 de 31 de Mayo de 2001, el Directorio del CONELEC aprobó la Regulación No. CONELEC - 005/11 « Póliza de Seguro por Daños a Terceros», la cual establece el procedimiento para la contratación de la póliza de seguro que cubra los riesgos de daños a terceros por parte de los concesionarios;

Que, ante la necesidad de ampliar el nivel de detalle de los aspectos a ser observados por el concesionario en la evaluación de riesgos, en sesión de Directorio de 23 de

octubre de 2008, se aprobó, mediante Resolución No. 128/08, la Regulación No. CONELEC - 010/08 «Póliza de Seguro por Daños a Terceros», la cual si bien sustituyó a la Regulación No. CONELEC 005/01, mantenía el espíritu inicial de esta última;

Que, los concesionarios o titulares de un permiso o licencia, al haber realizado durante varios años, los procesos que conllevan la contratación de pólizas de Seguro que cubran daños a terceros, al momento cuentan con la debida experticia en este ámbito;

Que, el CONELEC está facultado para emitir las Regulaciones Complementarias que se consideren necesarias para la aplicación del Mandato Constituyente No. 15; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por los literales a) y e) del artículo 13 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico:

Resuelve:

Primero.- Derogar la Regulación No. CONELEC 010/08 «Póliza de Seguro por Daños a Terceros», en todas sus partes.

Segundo.- Los concesionarios o titulares de un permiso o licencia, en lo referente a pólizas de Seguro por Daños a Terceros, deberán aplicar lo establecido en la normativa vigente, específicamente lo dispuesto en los artículos 72 y 102 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica.

Tercero.- Toda documentación referente al trámite relacionado a la contratación y actualización de una Póliza de Seguros por Daños a Terceros, que haya ingresado al CONELEC previo a la expedición de la presente Resolución, deberá ser devuelta a los concesionarios o titulares de un permiso o licencia, para que éstos realicen los trámites que correspondan para la obtención de la póliza respectiva.

Certifico que esta Resolución fue aprobada por el Directorio del CONELEC, en sesión de 10 de septiembre de 2013.

f.) Lcdo. Carlos Calero Merizalde, Secretario General del CONELEC.

No. DGAC 0284/2013

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, Art. 53, dice: *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños*

y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, Capítulo V sobre las Responsabilidades y Obligaciones del Proveedor, Art. 17 se establece como: *“Obligaciones del Proveedor.- Es obligación de todo proveedor, entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable”;*

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, Art. 6, numeral 3, literal a), determinan las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: *“Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”;*

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, Artículo 6, literal k), establece como atribución del Director General de Aviación Civil: *“Registrar las tarifas aéreas de pasajeros, de aerolíneas nacionales y extranjeras, así como las de carga.”;*

Que, con Resolución DGAC No.016/2009 de 5 de febrero de 2009, se aprobaron los procedimientos y registro de tarifas para el transporte aéreo de carga;

Que, es necesario actualizar y reformar los procedimientos y registro de tarifas para el transporte aéreo de carga, aprobados mediante Resolución DGAC No.016/2009 de 5 de febrero de 2009;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar los procedimientos de transporte aéreo de carga y del registro de tarifas aéreas, que deberán observar las empresas y compañías aéreas nacionales y extranjeras.

Artículo 2.- Las compañías aéreas operadoras de servicio de transporte aéreo de carga nacional e internacional, en servicio regular y no regular y las de servicio off line de transporte aéreo; incluidos los servicios de carga externa, registrarán ante la Dirección General de Aviación Civil, las tarifas de carga que apliquen en y desde el Ecuador hacia los destinos autorizados por la Autoridad Aeronáutica a través de las respectivas Concesiones y Permisos de Operación.

Artículo 3.- Se entiende por tarifa para el transporte aéreo de carga, el precio que se cobra por kilogramo, o por volumen.

Montos adicionales: son los correspondientes a cargos por seguridad y cargos de combustible, y las condiciones que rigen su disponibilidad y uso.

El usuario deberá conocer el **valor total**, entre un punto del territorio nacional y un punto en el exterior; así como entre dos o más puntos dentro del territorio ecuatoriano.

En el servicio internacional las tarifas mínimas, normales y aquellas que rijan para embarques inferiores a 100 kilogramos, preferentemente serán las publicadas en los TACT's - (Tarifas de Carga Aérea) de la Asociación Internacional de Transportadores Aéreos (IATA), vigentes al momento del corte de la guía aérea.

Artículo 4.- Todas las tarifas de carga en servicio de transporte aéreo regular y no regular (tiempo fijo), de servicio internacional combinado, carga combinada y carga expresa, deberán ser registradas en Transporte Aéreo de la DGAC en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, conforme Anexo No.1.

Artículo 5.- El transporte aéreo de carga especial, igualmente registrarán las tarifas en el Anexo 1. Carga especial, es aquella que requiera de manejo y condiciones especializados para su transporte, incluidas temporadas de mercancías en periodos específicos; sean éstas transportadas en el servicio aéreo nacional combinado, carga combinada o expresa.

Artículo 6.- El registro de tarifas deberá solicitarse de manera física o virtual con firma de responsabilidad del Representante Legal de la compañía, mediante comunicación dirigida al Director General de Aviación Civil, a las siguientes direcciones electrónicas: para el servicio público internacional combinado, carga combinada y de carga expresa en transporte aéreo regular y no regular registro_tarifas@dgac.gob.ec Edison.torres@dgac.gob.ec ; para el servicio público doméstico combinado en transporte aéreo regular y no regular a la dirección: norma.mendoza@dgac.gob.ec

Se legalizará el registro ante la DGAC, con el acuse recibo de Transporte Aéreo, que verificará la información remitida.

Artículo 7.- En el caso de las compañías internacionales off line, se deberá especificar a través de que aerolínea realizarán sus operaciones de carga desde el Ecuador hacia las Estaciones “hub” (centro de conexión de entradas y salidas) de sus Representadas y hacia el destino final.

Artículo 8.- Los documentos de la actividad aerocomercial de carga y formas contables para conocimientos de embarque aéreo: físico y electrónico, deberán ser registrados ante la DGAC en Transporte Aéreo, antes de su aplicación, utilizando los prefijos IATA, exclusivos de cada aerolínea.

Artículo 9.- Para temporadas especiales de carga las compañías de aviación al momento de comercializar carga, deberán informar al cliente los cambios tarifarios que éstas implican e indicando además el nombre de la aerolínea que transportará su carga, código IATA en conocimientos de embarque, rutas punto a punto y/o en conexión si la hubiera; debiendo indicar también que las compañías responderán indivisiblemente y solidariamente frente a los clientes, sin perjuicio de las obligaciones establecidas.

Artículo 10.- El peso a cobrar, para efectos de cálculo tarifario de la carga nacional e internacional deberá ser el más alto, resultante de la comparación entre el peso bruto y el peso volumen, éste último debidamente calculado de acuerdo a medidas y fórmulas vigentes.

Artículo 11.- Las aerolíneas de servicio regular y no regular deberán comercializar y explotar derechos aerocomerciales únicamente cuando sean poseedoras de una concesión o permiso de operación concedido por la autoridad Aeronáutica. Este incumplimiento constituye contravención acorde a lo establecido en el Artículo 70 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 12.- En el Transporte regular de carga el incumplimiento de rutas, horarios o cancelación de vuelos por causa injustificada de las operadoras aéreas o aerolíneas, es contravención, conforme lo establece el Artículo 69 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 13.- El transportista de servicio internacional o servicio doméstico podrá excluir del contrato de transporte, aquellas mercancías que por su alto valor, mal estado, acondicionamiento deficiente o por otras causas graves debidamente justificadas por el representante de la aerolínea y las que constituyan problemas para su transportación.

Artículo 14.- En el servicio nacional, el usuario debe declarar obligatoriamente el contenido y valor de la mercancía a transportar; así como cumplir con los requisitos exigidos en la guía aérea, para que la compañía aérea se responsabilice de la misma.

Artículo 15.- Las operadoras ecuatorianas de servicio aéreo de carga nacional o doméstico regular y no regular, deberán remitir a Transporte Aéreo de la DGAC, copia de los rangos numéricos de las formas contables autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, u otros procedimientos justificados.

Artículo 16.- Los operadores de servicio de transporte aéreo de carga no regular, no podrán anunciar o publicar: horarios, itinerarios de vuelo y frecuencias de vuelo o promocionar rutas.

Artículo 17.- Toda mercancía que sea entregada a la compañía aérea para el transporte en servicio doméstico, será sujeta de las siguientes condiciones:

a) Automáticamente queda asegurada, hasta en USD 20.00 por kilogramo de su peso bruto (USD 20.00 c/Kg.). Para el efecto, el remitente pagará una prima de seguro en la guía aérea equivalente al 0.5% (USD 0.10) del valor a reconocer como indemnización en función del envío;

b) Para el caso de encomiendas con un peso inferior a un kilogramo, la compañía considerará como un kilogramo, para efectos de indemnización; y,

c) Si el remitente, desea asegurar la mercancía a transportar por un valor superior al contemplado en el literal a) de esta Resolución, deberá tomar el amparo correspondiente de una prima de la póliza de seguros de transporte de carga.

Artículo 18.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente resolución, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias de la legislación de la Aviación Civil.

Artículo 19.- Encargar a Transporte Aéreo de la DGAC, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Artículo 20.- Derógase la Resolución No.016/2009 de 5 de febrero de 2009. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de septiembre de 2013.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 04 de septiembre de 2013.

f.) Dra. Rita Huilca Cobo, Directora de la Secretaría General DGAC.

DIRECCION GENERAL AVIACION CIVIL ANEXO 1 FORMATO REGISTRO DE TARIFAS DE CARGA																	
COMPANÍA AEREA TRANSPORTE DE CARGA:																	
ORIGEN	DESTINO	PESO	P R O D U C T O S										CARGOS		CARGOS LOGISTICOS		
			FLORES		CGA PERECIBLE		CGA SECA		CGA GENERAL		OTROS (especificar)		FUEL CARGO (FSC/INYC)	SEGURIDAD (SSC)	GUIA AEREA (AWC)	COLLECT / PREPAID	
			TARIFA MIN	TARIFA MAX	TARIFA MIN	TARIFA MAX	TARIFA MIN	TARIFA MAX	TARIFA MIN	TARIFA MAX	TARIFA MIN	TARIFA MAX					
ARPTO:	ARPTO:	MIN															
		- 100 Kg															
		+ 100 Kg															
		+ 300 Kg															
		+ 500 Kg															
		+ 1000 Kg															
		en adelante															
ARPTO:	ARPTO:	MIN															
		- 100 Kg															
		+ 100 Kg															
		+ 300 Kg															
		+ 500 Kg															
		+ 1000 Kg															
		en adelante															

OBSERVACION:

PARA EL REGISTRO DE TARIFAS DE CARGA EN EL PRESENTE FORMATO, SE CONSIDERARAN TARIFAS REPRESENTATIVAS DEL MERCADO ACTUAL QUE NO ESTEN EN LOS LIMITES DE LOS RANGOS INFERIORES Y SUPERIORES.

PARA EMBARQUES EN POSICION COMPLETA, CARGAS ESPECIALES, CARGAS SOBREDIMENSIONADAS, CARGAS QUE REQUIERAN CONDICIONES O MANEJO ESPECIALIZADO PARA SU TRANSPORTE, DEBERAN INCLUIRSE LAS TARIFAS EN EL PRESENTE CUADRO DEL ANEXO INDICADO.

FUNCIONARIO RESPONSABLE COMPANIA: _____

No. 171-A/SETECI/2013

Lcda. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador en su Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, establece: "Las relaciones del Ecuador con la Comunidad Internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional";

Que, por Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, a través de acción de personal No. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la economista María Gabriela Rosero Moncayo, como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685, de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece "...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución...";

Que, en el Art. 1 numeral 8 de la Resolución No. 132/SETECI/2013 de 08 de mayo de 2013, se delega a la Coordinadora General Técnica, la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la SETECI, una vez que la Secretaría Técnica autorice mediante sumilla, el inicio del trámite respectivo;

Que, mediante correo electrónico s/n de 8 de agosto de 2013, la señorita Andrea Castillo, de la Unidad Técnica de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional y el Programa de Cooperación Sur Sur, remite la versión preliminar del "Taller de Articulación de Actores para el Desarrollo en los Sistemas de Cooperación", a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, del 27 al 29 de agosto de 2013.

Que, mediante sumilla inserta en el correo electrónico antes mencionado, la Economista Gabriela Rosero, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, delega al Economista Iván Martínez, Director de Enlace, Seguimiento y Evaluación, para que asista en representación de la SETECI a dicho Taller.

Que, mediante memorando No. SETECI-DESE-2013-0251, de 19 de agosto de 2013, el Director de Enlace, Seguimiento y Evaluación, solicita al Director de la Administración de Talento Humano, realizar los trámites para el permiso de salida del país y la emisión de la Resolución a cargo de la Dirección Jurídica.

Que, mediante memorando No SETECI-DESE-2013-0252-M, de 19 de agosto de 2013, el Director de Enlace, Seguimiento y Evaluación, realiza un alcance a memorando antes mencionado con el fin de informar que la cancelación de los pasajes, alimentación y hospedaje correrá por cuenta del Programa de Cooperación Sur – Sur de la SEGIB.

Que, mediante Informe Técnico No. GTH-IT-015-2013, de 19 de agosto de 2013, el Director de la Administración de Talento Humano, emite el Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, al Economista Iván Martínez, Director de la Unidad de Seguimiento y Evaluación, desde el 26 al 30 de agosto del presente año;

Que, a través de documento No. 29482, de 26 de agosto de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autoriza el viaje al exterior del economista Iván Martínez,

Director de Enlace, Seguimiento y Evaluación de ésta Secretaría, a fin de que participe en el taller "Articulación de Actores para el Desarrollo en los Sistemas de Cooperación Internacional".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17-5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007 y el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios, al Economista Iván Martínez, Director de Enlace, Seguimiento y Evaluación, con el fin de que asista al Taller de "Articulación de Actores para el Desarrollo en los Sistemas de Cooperación Internacional", a celebrarse en la ciudad de Santiago de Chile del 26 al 30 de agosto del 2013

Artículo 2.- Disponer que la Dirección Administrativa Financiera se encargue de los trámites administrativos-financieros y del cumplimiento de las disposiciones para las comisiones de servicios al exterior.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 22 de agosto de 2013.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de SETECI.- Quito, 18 de septiembre de 2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. 185/SETECI/2013

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARÍA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, EL art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con el Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que a través de acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que "...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución...";

Que, mediante oficio Nro. MREMH-SALC-2013-0866-O, de 26 de agosto de 2013, el Subsecretario de América Latina y el Caribe, solicita que se remita la delegación ecuatoriana que asistirá a la I Reunión del Grupo de Cooperación Internacional de CELAC, a efectuarse en la ciudad de Buenos Aires – Argentina, el 12 y 13 de septiembre de 2013.

Que, mediante sumilla inserta en el oficio mencionado en el considerando anterior, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, delega a la Coordinadora

General Técnica de Cooperación Internacional, a fin de que asista a la I Reunión del Grupo de Cooperación Internacional de CELAC, a la vez dispone se informe oficialmente a Cancillería;

Que, mediante Memorando No. SETECI-CGT-2013-0042-M, de 04 de septiembre de 2013, la Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, solicita la emisión de la resolución y el permiso de salida del país.

Que, mediante Informe Técnico No. GTH-IT-016-2013, de 05 de septiembre de 2013, el Director de la Administración de Talento Humano, emite el Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, del 10 al 14 de septiembre de 2013.

Que: a través de documento No. 29837, de 06 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autoriza el viaje al exterior de la Lcda. Saskya Soledad Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional a fin de que participe como delegada de ésta Secretaría, en la I Reunión del Grupo de Cooperación Internacional de CELAC.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17-5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007 y el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios, a la Lcda. Saskya Soledad Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, del 10 al 14 de septiembre de 2013, a fin de que asista a la "I Reunión del Grupo de Cooperación Internacional de CELAC", en la ciudad de Buenos Aires-Argentina.

Artículo 2.- De la ejecución de ésta Resolución, de los trámites administrativos-financieros y del cumplimiento de las disposiciones para las comisiones de servicios al exterior, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 09 de septiembre de 2013.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Quito, 16 de septiembre de 2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

EL CONCEJO CANTONAL

Considerando:

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, siendo una entidad jurídica de derecho público, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública en el Cantón Chone, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.

Que, debe regularse el uso del espacio público en el Cantón Chone, y crear conciencia en los propietarios de las viviendas, que debe respetarse el espacio público en las veredas y portales para que sea más accesible el tránsito de los peatones;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA
PÚBLICA EN EL CANTÓN CHONE**

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: las calles, parques, portales, veredas, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten contra el decoro, las buenas costumbres y orden.

Art. 3.- Todos los espacios otorgados por la municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad.

Art. 4.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos son los propietarios (as) de edificios, terrenos, predios, casas, villas y locales comerciales, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien mueble o inmueble.

Art. 5.- La Coordinación de la Comisaría Municipal es la Autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de Recaudación de Tesorería Municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con éstas.

En las actas de juzgamiento levantadas en su despacho y bajo su responsabilidad, el/la Secretario/a de la Coordinación de la Comisaría Municipal dejará constancia

del número del título de crédito, fecha, valor, concepto, etc. Con el que hubiere pagado la multa el infractor.

Art. 6.- Las sanciones que la Coordinación de la Comisaría Municipal deberá aplicar en caso de incumplimiento a estas disposiciones de la presente ordenanza son:

1. Multas, previstas en la presente ordenanza u otras que le sean aplicables;
2. Retención y decomiso de artículos, mercaderías, bienes, animales y similares, en los casos estipulados en la presente ordenanza;
3. Clausura temporal, la cual no excederá de 15 días;
4. Clausura definitiva, en caso de reincidencia o en situaciones que afecten gravemente a la comunidad;

Para la aplicación de las sanciones antes descritas, la Coordinación de la Comisaría Municipal se apoyará en los agentes de la Policía Municipal y/o en los agentes de la Policía Nacional del Ecuador respectivamente.

La Coordinación de la Comisaría Municipal, a efectos de aplicar las sanciones impuestas al/el infractor (a), procederá a realizar:

1. La Notificación de la infracción;
2. Apertura de expediente.
3. El envío de la comunicación con su multa respectiva.;
4. Retención, decomiso y clausura.

CAPITULO II

**DEL CÁLCULO Y DE LA RECAUDACIÓN
DE SANCIONES**

Art. 7.- Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente.

Art. 8.- Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por la Coordinación de la Comisaría Municipal. Los títulos de Créditos respectivos, serán emitidos por la Dirección Financiera Municipal, o a quien, en su defecto se delegue expresamente, las que serán canceladas en las ventanillas de recaudación municipal. Todos los títulos de crédito emitidos por las sanciones y multas que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de ejecución coactiva. La autoridad competente para ejercerlo será el/la Tesorero(a) Municipal, de conformidad con el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ordenanza respectiva.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES,
PROHIBICIONES Y MULTAS

Art. 9.- Es obligación de todas las personas, naturales o jurídicas, no obstruir la vía pública. En caso de infringir a esta disposición pagarán una multa del 3% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 10% del RBU vigente y la clausura temporal hasta por 15 días calendario. En caso de negocios, locales comerciales, o comerciantes que ejerzan cualquier tipo de actividades, que se realicen en la vía pública y que causaren una obstrucción permanente de la misma, se sancionará con la clausura temporal o definitiva de dicho negocio, local o actividad, dependiendo de la gravedad de la situación, mediante informe previo la Coordinación de la Comisaría Municipal, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.- En caso de personas naturales, que libremente se encontrasen ejerciendo el negocio informal de venta o distribución de artículos o mercaderías, y que obstruyeren la vía pública, serán sancionados con la retención y el decomiso de los artículos o mercancía con la que se le encontrase negociando; dependiendo de la naturaleza y condiciones de la mercadería.

Los objetos decomisados deberán ser retirados dentro del plazo de 15 días calendario, justificando la legal procedencia de esta mercadería, si son cosas no perecibles, y en caso de artículos perecibles, el plazo será de 12 horas. Previo al retiro de dicha mercancía o artículo dentro de los plazos establecidos, el infractor deberá haber cancelado la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal. Si la(s) mercancía(s) o artículo(s) decomisado(s) no fueren retirados dentro de los plazos previstos para dicho efecto, será(n) entregado(s) al Patronato de Acción Social, para que realice la distribución a las Instituciones de asistencia social, personas indigentes o con escasos recursos económicos del Cantón.

Art. 10.- Los sujetos pasivos del uso del espacio público están obligados a:

- Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales y/o soportales que correspondan a la extensión de las fachadas previa coordinación con la Dirección de Planificación Municipal;
- Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone; y,
- Cuidar las jardineras que se encuentren frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidas, limpias de maleza y con una presentación adecuada. Las infracciones de las disposiciones de este artículo, serán sancionadas con una multa del 8% una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente, y la reincidencia con el 16% del RBU vigente, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Chone realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, valores que serán recaudados con el recargo del 35% de su costo a cargo del infractor.

Art. 11.- Las personas que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades y policías municipales en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionadas con una multa del 25% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente; y, en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 50% del RBU; y de tratarse de personas que ocupan la vía pública se retirará el permiso concedido, en caso de que los maltratos o injurias estén contempladas dentro de las contravenciones del código penal, el comisario Municipal remitirá informe a uno de los señores Jueces de Contravención de este cantón, para que el infractor sea sancionado de acuerdo a lo prescrito por el código penal.

Art. 12.- Esta terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extiende a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados dentro del cantón, control que lo realizará la Coordinación de Ambiente y de Aseo de Calles. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que norma la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el Cantón Chone, u otras que sean aplicables.

Art. 13.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes. Las sanciones serán impuestas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que norma la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el Cantón Chone, u otras que sean aplicables.

Art. 14.- Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, los propietarios (as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, tendrán la obligación de hacer la denuncia respectiva, la misma que debe constar por escrito, en la Coordinación de la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la persona tenga en su poder una copia con el sello de recibido de la Coordinación de la Comisaría Municipal. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital de su dedo pulgar de su mano derecha, para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Art. 15.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados,

cerramientos y demás lugares del Cantón Chone escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza, o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. Y en caso de encontrárselo e infracción flagrante se procederá a la detención entregándolo a la Policía Nacional y Juzgado de Contravención.

El infractor será sancionado con una multa del 20% y en caso de reincidencia el 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente, sin perjuicio de tener la obligación de volver a su estado normal el bien dañado, cuyos gastos serán asumidos por el infractor. Para dicho efecto, la Dirección Financiera, previo informe enviado por la Coordinación de la Comisaría Municipal, emitirá el respectivo Título de Crédito. La denuncia deberá constar por escrito, en la Coordinación de la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Art. 16.- Queda prohibido realizar ventas de productos en vehículos mercados, así mismo ventas de pescados, mariscos y verduras en el perímetro que comprende desde las calles Alejo Lazcano, hasta la calle salina y desde la calle siete de agosto hasta la calle Emilio Páez. En caso de infringir esta disposición de esta ordenanza, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la siguiente multa: El 20% por primera vez y en caso de reincidencia, se procederá a la retención de la mercadería, y decomiso de la misma mas el pago del 40% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente.

Art. 17.- Prohibase colocar andamios, depositar escombros, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc., en las calles y vía pública, sin permiso expreso y otorgado por escrito, concedido por la Dirección de Planificación Territorial y del Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días.

Art. 18.- Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, naturales o jurídicas, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño, alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas, rompe-velocidades u otros trabajos, sin previamente haber obtenido el permiso municipal correspondiente extendido al dueño del terreno y/o de la obra en construcción, o a quienes, ya sea por acto o contrato, se le haya delegado tal calidad a la Dirección de Planificación Territorial y del Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone

Art. 19.- En caso de infringir las disposiciones contempladas en los Arts. 16 Y 17 de esta ordenanza, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la siguiente multa: El

10% por primera vez y en caso de reincidencia el 40% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente, y de no cumplir con esta disposición el Gobierno Municipal realizará el trabajo, costo que deberá cubrir el infractor más una multa del 70 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 20.- Toda persona que se transporte en cualquier tipo de vehículo o de forma peatonal, y que sea sorprendida destruyendo o que haya destruido: Baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardinerías y otros bienes de propiedad del GAD Municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por la Coordinación de la Comisaría Municipal con una multa del 30% y por reincidencia el 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y la sanción legal correspondiente, para lo cual la Dirección Financiera emitirá el respectivo Título de Crédito, el mismo que será cancelado en las ventanillas de Recaudación Municipal, en caso de incumplimiento al pago de la infracción y reparación del bien se iniciara la respectiva acción legal ante las autoridades ordinarias. Para efectos de cobrar los valores incurridos por los daños ocasionados a los bienes municipales por contraventores o infractores en materia de tránsito, ya sea que se haya cometido por uno o varios peatones o por el propietario (a) y/o conductor (a) de cualquier automotor, El Juzgado de Tránsito, Fiscalía y la Agencia de Tránsito, Transporte terrestre y título habilitantes del Ecuador de este Cantón, comunicará lo sucedido al GAD Municipal de Chone, para que previo a la devolución del automotor, éstos cumplan con el pago respectivo.

Art. 21.- Por razones de construcción cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario o propietarios(as) del inmueble, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato estén a cargo del bien inmueble, solicitar el permiso respectivo en la Dirección de Planificación Territorial y del Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone. Una vez realizado los trabajos, deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 15% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 30% del RBU vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 22.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores a cuarenta y ocho horas, debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se solicitará el permiso respectivo de ocupación de vía emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del RBU vigente, sin perjuicio de retirar dicho

material con maquinarias del G.A.D, Municipal, El usuario está obligado a obtener el permiso respectivo, sin menoscabo del pago previo de la multa señalada.

Art. 23.- Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, al tránsito normal de personas y al sistema de alcantarillado en /las calle(s) regenerada(s) del perímetro urbano del Cantón Chone.

Art. 24.- Quienes incumplan las disposiciones del artículo anterior serán sancionados con una multa de: la primera vez el 20% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente; la segunda vez, la multa ascenderá al 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente; la tercera vez, clausura temporal; y, en caso de reincidencia, la clausura definitiva del establecimiento, y/o ambas a la vez. Cualquier daño ocasionado a la vía pública, será requerido al infractor a su costa. En caso que el GAD Municipal asuma los costos generados por dicha obstrucción, con la finalidad de conservar limpio y despejada la vía pública, estos valores serán recaudados mediante la emisión del respectivo título de crédito, emitido a nombre del propietarios(as), arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 25.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vereda de vía pública con otro objeto que no sea el tránsito peatonal. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, o realizar actividades que obstaculicen el tránsito peatonal o dedicar a otro destino la vía, salvo la siguiente excepción:

Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente autorizados por el Alcalde, con un informe de factibilidad de la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo del G.A.D. en conjunto con la Coordinación de la Comisaría Municipal;

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro inmediato por parte de la Policía Municipal, con una sanción del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa será del 50% del RBU vigente.

Art. 26.- Los portales o soportales quedarán completamente libres por lo menos en un ochenta por ciento para el tráfico peatonal y no podrá interrumpir el libre y continuado acceso, en toda su extensión, paralelamente a las calles, en tal forma que nadie se vea impedido a traficar por éstas al estar cerrados portales y veredas, con peligro para su integridad física o para la vida misma.

Art. 27.- Se prohíbe que en los portales y veredas se tengan conectados a hornos, braceros o cocinas tanques de gas, pues los mismos son un peligro para la integridad de las personas; quienes incumplan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa de: la primera

vez el 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente, la segunda vez el 100% de una remuneración básica unificada (RBU) vigente y la tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 28.- Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, efectuar algazaras, producir ruidos de cualquier naturaleza en la vía pública, y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres. Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas por la Coordinación de la Comisaría Municipal con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente.

Art. 29.- Nadie podrá alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes, con equipos de sonido, o cualquier otro objeto que perturbe la tranquilidad y el buen vivir bajo ningún pretexto, por tanto los propietarios o arrendatarios de establecimientos que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 40% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente. Prohíbese además, el de altoparlantes en las veredas, en caso de infringir esta disposición, los altoparlantes serán decomisados, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la multa del 40% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente.

Art. 30.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación de materiales pétreos o desalojo de escombros sin la carpa respectiva; así como la quemas de llantas o monigote para el efecto la Coordinación de la Comisaría Municipal, impondrá una multa del 25% y la reincidencia del 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados, a quienes no acaten esta disposición. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará retenido, hasta que el infractor responda por el valor del daño.

Art. 31.- Se prohíbe el tráfico de vehículos pesados por las vías asfaltadas y adoquinadas, quienes incumplan esta disposición la Coordinación de la Comisaría Municipal, impondrá una multa del 10% y la reincidencia del 25% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados en la vía. En caso de infracción o contravenciones en materia de tránsito, la Coordinación de la Comisaría Municipal, en conjunto con el apoyo de la Agencia de Tránsito del Ecuador, mediante los operativos de control respectivos, impondrán las multas que sean pertinentes, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su reglamento.

Art. 32.- No se permitirá que se expendan mercaderías desde cualquier tipo de vehículos dentro de los 500 metros a la redonda del Centro Comercial municipal, Pasaje San Cayetano, sean éstas al por mayor o menor; quienes infrinjan esta disposición, por parte de la Coordinación de la Comisaría Municipal, será retenido el vehículo más el pago de una multa del 5% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente. En caso de reincidencia, se aplicará una multa del 20% del RBU vigente. También esta

disposición se extiende a las personas o comerciantes que expendan todo tipo de legumbres, verduras, hortalizas o similares, productos lácteos con o sin procesar, venta o distribución de productos cárnicos de toda naturaleza, tales como carne de res, cerdo, pollo, pescado y todo tipo de mariscos, y otros. Se aplicarán las mismas multas impuestas en el primer inciso de este artículo.

Art. 33.- Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones, braseros u otros en la avenidas regeneradas y en la zona céntrica del Cantón Chone, las personas que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 10 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente, y de ser reincidentes se procederá al decomiso y destrucción inmediata de los utensilios.

Art. 34.- En la zona regenerada u otras, se prohíbe el uso de veredas, aceras, portales, parterres para la distribución y/o venta de materiales de construcción, inclusive madera, caña o similares, arroz, polvillo, arrozillo, maíz, o productos similares o de la misma naturaleza, o utilicen un bien inmueble como bodega de almacenamiento o de distribución de dichos productos, o en los cuales se utilicen vehículos, tableros tipo romanas, tablones, o similares, que obstruyan la vía pública. Las personas que se dedican a este tipo de negocio, deberán observar orden y diligencia del caso para evitar obstruir la vía pública, o causar daños a las aceras, parterre, calles u otros bienes municipales. En caso de incumplimiento a esta disposición, la multa será del 30% del RBU vigente. Por segunda ocasión, la multa será del 100% del RBU vigente. En caso de continuar con la obstrucción, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la clausura temporal del local por 5 días calendario, y en caso de reincidencia, la clausura definitiva del local o negocio. Los vehículos de carga o distribución de mercaderías o materiales de todo tipo, ya sean livianos o transporte pesado, deberán utilizar un solo lado de la vía, y para el cargo/descarga de todo tipo de artículo(s) o mercadería(s) o materiales en general, deberán sujetarse al horario establecido por la Coordinación de la Comisaría Municipal para tal efecto.

Art. 35.- Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato por el personal de obreros municipales de la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles o a quien se delegare para dicho efecto, bajo la coordinación del Comisario o de la Comisaría Municipal, en el lugar que se fije para el efecto. Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. En caso de que se encuentren deambulando por las calles del Cantón Chone, ganado vacuno, porcino, caballar, caprino, bovino, o de similar naturaleza, serán apresados por el personal de la Coordinación de la Comisaría Municipal, y sólo serán devueltos a su dueño, hasta cuando el/la dueño(a) justifique su pertenencia, pague la multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente, y los gastos de alimentación y custodia, presentando la documentación que acredite su calidad de dueño(a) o propietario (a), o arrendatario(a), o posesionario(a) o por cualquier otro título que acredite el dominio o posesión sobre los mismos. Si transcurridos cuarenta y ocho (48) horas a partir del apesamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratare de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el centro de

faena miento municipal y su carne será entregada al Patronato de Acción Social, para que realice la distribución a las Instituciones de asistencia social, personas indigentes o con escasos recursos económicos del Cantón.

Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará la Coordinación de la Comisaría Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infectocontagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por la Coordinación de la Comisaría Municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 36.- Los solares sin cerramiento o que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, porque está siendo ocupado para fines indebidos o por maleza o inseguridad habida, el propietario o arrendatario o posesionario o quien por cualquier título tenga acceso a dicho bien inmueble, será sancionado con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente. En caso de incumplimiento con esta disposición, la Coordinación de la Comisaría Municipal ordenará, a quien se designare para tal efecto, se realice los respectivos trabajos para evitar la propagación de la maleza, o mitigar los olores. Los valores generados por dichos trabajos serán recaudados a costa del/la propietario(a) que conste en la emisión del título del predio urbano respectivo. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 37.- Los/las propietarios(as) de negocios, vendedores(as) o los que a cualquier título ocupen el bien inmueble para ejercer el comercio, deben mantenerlos bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario; quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla adecuada; disponer de un recipiente para la basura con su respectiva funda y tapa, así como también un bidón de agua; además deberá cumplir con las disposiciones que le dé la Coordinación de la Comisaría Municipal. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 5% y reincidencia del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente y suspensión del permiso por ocho días pudiendo ser definitivo de acuerdo a la gravedad.

Art. 38.- Prohibición de satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.- Queda absolutamente prohibido satisfacer necesidades fisiológicas en la Vía Pública. Esta infracción será sancionada con la detención del infractor a quien se le impondrá una multa del 10% de la RBU.

CAPITULO IV

DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL
DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 39.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en la vía pública, encontrarse debidamente autorizados, contar con el permiso correspondiente, y colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

Art. 40.- La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de hasta 10 días en los periodos considerados como festivos, previa autorización del/la Alcalde (sa) o de quien designare para el efecto.

Art. 41.- Para la ocupación temporal de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

Art. 42.- Requisitos para ocupar temporalmente la vía pública.- Para ocupar temporalmente la vía pública se requiere:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde/a la señora Alcaldesa, en su caso
- b) Tasa de trámite
- c) Cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- d) Certificado de salud y sanidad expedido por un centro de salud pública.
- e) Una foto tamaño carnet.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio.
- g) Copia certificada del RUC.

La Coordinación Municipal emitirá a la máxima autoridad Municipal un informe mensual de los permisos concedidos.

CAPÍTULO V

DE LOS PERMISOS PARA LA OCUPACIÓN
TEMPORAL DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA
Y SU RECAUDACIÓN

Art. 43.- Si se otorgaren los permisos para la ocupación temporal del espacio y la vía pública y previo al funcionamiento, se cobrarán por adelantado los impuestos por el tiempo que se otorgare dicho permiso, los que serán recaudados por el/la Tesorero/a Municipal, quien extenderá el correspondiente título de crédito a nombre del ocupante por la suma total cancelada.

Art. 44.- En caso de prorrogarse el permiso temporal, el ocupante pagará la diferencia correspondiente por los días de prórroga, previo la presentación del permiso principal otorgado, con el objeto de constatar que sea el mismo ocupante el que solicita la mencionada prórroga.

Art. 45.- En el caso de asignar permisos para ocupación temporal de la vía pública, la Coordinación de la Comisaría Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona; no permitiéndose la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

Art. 46.- Excepcionalmente, por la ocupación temporal de la vía pública se cobrará el uno por ciento de RBU vigente diarios por metro cuadrado.

Art. 47.- Se autoriza a la Coordinación de la Comisaría Municipal, previo al informe por la Dirección Financiera Municipal, proceda a aplicar la multa del 10% del RBU vigente, a las personas, naturales o jurídicas, que incumplieren con los pagos diarios y/o anuales por concepto de ocupación temporal de la vía pública y si es reincidente, se recaudará el doble de la multa, emitiéndose el título de crédito respectivo; su incumplimiento acarreará la ejecución por la vía coactiva de los valores adeudados. En caso de ser comerciante informal se procederá con el decomiso, de mercadería y clausura temporal y/o definitiva, se verificará el procedimiento respectivo para su devolución o levantamiento de la sanción, previo al pago de las multas respectivas.

Art. 48.- Los carruseles, ruedas moscovitas y similares, previo a otorgársele el permiso de ocupación, deberán contar con la respectiva certificación actualizada emitida por el Colegio de Ingenieros Mecánicos de Chone, del Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento.

Art. 49.- PERMISOS PARA CIRCOS- FERIAS Y OTROS.- Cuando se tratare de actividades ocasionales netamente comerciales de circo, ferias o parques de recreación que vayan a presentar y que afecten la libre circulación, obstruya u ocupen la Vía Pública, en la Ciudad, se establecerá obligatoriamente el valor del permiso que deberá pagar quien solicite el permiso ocasional, y se arbitrarán las medidas necesarias de daños y perjuicios, que precautelen la responsabilidad de los concesionados, en cuanto al aseo y daños que pueda causar en la Vía Pública.

Art. 50.- Los permisos serán válidos únicamente para los periodos que fueron expedidos, una vez caducados el/la vendedor(a) o propietario(a) del negocio está obligado a renovar el permiso con anticipación en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Art. 51.- En todos los casos, el GAD Municipal verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura definitiva del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 52.- El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: Manifestaciones, competencias de velocidades, tanto de ciclistas, hípicas, como automovilísticos, exhibiciones de pintura, festivales barriales, desfile cívico e institucional, etc., deben ser previamente autorizados por el/la Alcalde(sa) del Cantón Chone,

adjuntando la solicitud y tasa de trámite correspondiente con cinco días hábiles de anticipación, siempre y cuando presente las autorizaciones respectivas del Cuerpo de Bomberos, y de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos.

Art. 53.- El transporte público y comercial (cooperativas, camionetas o buses) que requiere de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará una solicitud acompañada de la tasa de trámite correspondiente, adjuntado el permiso de operación otorgado por la Agencia de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, ante el/la Alcalde (sa) del GAD Municipal de Chone, para la autorización correspondiente, quien señalará el lugar de estacionamiento y su dimensión. Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la vía pública pagaran la siguiente tarifa anual:

- Cooperativas de buses por unidad 50 dólares anuales
- Cooperativas de camionetas por unidad 25 dólares anuales

Las unidades del transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas por la Policía Municipal con la ayuda de la Policía Nacional para que sean sancionados por la autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Se prohíbe expresamente el subarrendamiento de los estacionamientos reservados, si se lo hiciere se procederá a la suspensión inmediata del permiso.

Art. 54.- Kioscos.- Se denominan Kioscos a las carretas situadas en la vía pública que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización, y que se destinen al expendio de productos y servicios, los mismos que deberán contar con una medida no mayor a un metro cuadrado, y deberán estar debidamente pintados de color naranja.

Art. 55.- Los permisos para la ocupación de la vía pública para los kioscos serán anuales teniendo los valores siguientes:

- Kioscos instalados en la zona central \$ 60.00 dólares.
- Kioscos instalados en la zona periférica \$ 30.00 dólares.

Art. 56.- La Coordinación de Planificación Municipal entregará a la Coordinación Comisario/a Municipal el señalamiento de los sectores y lugares exactos en los que podrán otorgarse permisos de ocupación para los kioscos. Si el kiosco fuese utilizado para otros fines que no sea para el que se le otorgó el permiso correspondiente, serán sancionados por la Coordinación de la Comisaría Municipal con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del GAD Municipal del Cantón Chone, o mediante difusión directa a través de la cartelera Municipal u otro medio idóneo, dentro de los 30 días calendario posteriores, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre el uso del espacio y vía pública en el Cantón Chone, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Concejo Cantonal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD.

Publíquese la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Municipal del Cantón Chone, el lunes 02 de septiembre del 2013, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Uso del Espacio y Vía Pública en el Cantón Chone**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del lunes 26 de agosto y el lunes 02 de septiembre del 2013, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El martes 03 de septiembre del 2013, a las 09:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “**Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Uso del Espacio y Vía Pública en el Cantón Chone**”.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el jueves 05 de septiembre del 2013, sanciono la “**Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Uso del Espacio y Vía Pública en el Cantón Chone**” y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde del cantón Chone, el jueves 05 de septiembre del 2013.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

EL CONCEJO CANTONAL

Considerando:

Que, la poca cobertura boscosa y el manejo no ordenado de la ganadería están afectando las fuentes de agua para el consumo de la población del cantón Chone, alterando su cantidad y calidad;

Que, que la presencia de algún tipo de actividad agropecuaria, acuícola, avícola y otras tareas están afectando los procesos de infiltración, degradando con esto la calidad de este líquido vital, por el alto contenido de sedimentos y microorganismos como: coliformes, bacterias, hongos; los cuales son arrastrados a los lugares de captación;

Que la Constitución de la República, establece el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación;

Que, el GAD Municipal de Chone, está en la obligación de dictar regulaciones encaminadas a frenar y controlar el deterioro del entorno natural de los centros poblados y del medio, así como de las fuentes naturales de aprovisionamiento de agua, sean urbana o rurales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta a implementar acciones de manejo de recursos naturales y gestión ambiental, específicamente las atribuciones son las siguientes: a).- Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (Art. 55 literal d) COOTAD), b).- Delimitar, regular y controlar el uso de (...) riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas, (...) (Art. 55 literal j) COOTAD), c) .- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales

establecerán en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado (Art. 136 inciso cuarto COOTAD).

En uso de sus atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA LA PROTECCION DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRAFICAS DEL CANTÓN CHONE.**

CAPITULO I

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer dentro de la política del desarrollo integral del cantón Chone, los principios rectores para la conservación, defensa y mejoramiento de las vertientes del cantón en beneficio de la calidad de vida de sus habitantes.

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza, considerase como AREAS DE PROTECCION: los márgenes de ríos y quebradas de uso público y privado.

Art. 3.- Para los efectos de representación, organización, coordinación e implementación de los programas relacionados con la protección de las cuencas y microcuencas, la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles y la Coordinación de la Comisaría Municipal, serán los encargados de desarrollar, impulsar y supervigilar la aplicación de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS, ENTIDADES Y REFORESTACIONES

Art. 4.- Todos los propietarios de inmuebles donde existan vertientes están obligados a realizar el cuidado y mantenimiento de la vegetación existente en sus respectivas áreas adyacentes. Estos trabajos se ejecutarán sistematizadamente con la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles y la Coordinación de la Comisaría Municipal.

Art. 5.- Se consideran de carácter obligatorio las actividades de reforestación, cuando cualquier persona natural, jurídica o privada, destruya parcial o totalmente la cobertura vegetal existente de las áreas verdes públicas y privadas o las especies de árboles presentes, con la realización de actividades tales como:

Construcción, tala, quema o cualquier actividad que cause este daño. Cuando la reforestación deba realizarse en Vertientes Naturales y/o quebradas, deberá dejarse cien metros (100 mts) a cada lado como zona protectora, para efectuar allí, la reforestación correspondiente.

CAPITULO III

DE LOS CONVENIOS

Art. 6.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE, a través de la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles, suscribirá convenios con organizaciones como Clubes, Comités, Grupos Ecológicos, Ministerios, ONG, Consejo Provincial, Comunas; etc., para el cuidado y mantenimiento de los espacios verdes de uso público, y la preservación del medio ambiente, para lo cual brindará el asesoramiento técnico respectivo.

Art. 7.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE, a través de los representantes legales y/o Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles, firmará convenios de cooperación con las Universidades que funcionan en el Cantón, Provincia y el País, tendientes a obtener asesoramiento técnico, cooperación económica y labores investigativas en todas las áreas que permitan cumplir los objetivos de esta Ordenanza.

Art. 8.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE, a través de los representantes legales y/o Coordinación de Ambiente y Aseo de calles, podrá suscribir convenios con la Dirección Provincial de Educación de Manabí, para que los estudiantes de los diversos planteles de la ciudad y del Cantón, realicen labores de forestación, protección y mantenimiento de las áreas verdes de uso público y del medio ambiente, contando para el efecto con el asesoramiento técnico de la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles

Art. 9.- La fiscalización de los convenios citados en los artículos precedentes, la realizará un equipo técnico institucional, conformado por la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles, Dirección de Obras Públicas y Procuraduría Sindica.

CAPITULO IV

DE LA PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE DEGRADAR EL MEDIO AMBIENTE Y LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS

Art. 10.- Las actividades susceptibles de degradar el medio ambiente quedan sometidas al control de la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles Municipal y la Coordinación de Comisaría Municipal.

Art. 11.- Se consideran actividades susceptibles de degradar el medio ambiente:

1. Las que directa o indirectamente contaminen o deterioren el aire, el agua, el suelo, las fuentes de agua, los ríos, las quebradas y sus márgenes o incidan desfavorablemente sobre la fauna o flora;
2. Las alteraciones nocivas de la topografía de las márgenes de los ríos;
3. Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

4. La sedimentación en los ríos y depósitos de agua;
5. Los cambios nocivos de los lechos de los ríos y quebradas;
6. La introducción y utilización de productos o sustancias no bio-degradables;
7. Las que deterioren el paisaje;
8. Las que modifiquen el clima;
9. Las que propendan a la acumulación de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
10. La tala y quema de la vegetación;
11. La utilización de las orillas de los ríos para labores de pastoreo u otras diferentes a los objetivos de la presente Ordenanza;
12. El arrojar basura, desperdicios y materiales de demolición de construcciones en los márgenes de los ríos y quebradas;
13. El utilizar las márgenes de los ríos y de las quebradas para la instalación de lavadoras de vehículos;
14. La emisión de gases nocivos que degradan el medio ambiente;
15. El utilizar las aguas de ríos, esteros, etc., para el lavado de ropa o materiales contaminantes.
16. Cualquier otra actividad capaz de alterar el ecosistema natural e incidir negativamente sobre la salud y bienestar del hombre.

Art. 12.- Para evitar la contaminación de las aguas, los propietarios de los predios por donde fluyan las quebradas o ríos deberán colocar cercas dejando un espacio de seis metros para cada lado del margen del río o quebrada, cuando estas son utilizadas para el consumo humano, en su cauce hacia abajo.

Art. 13.- Los bebederos deberán colocarse a una distancia mínima de 50 metros lineales de los ríos, quebradas o vertientes, cuando estas son utilizadas para el consumo humano, en su cauce hacia abajo.

Art. 14.- Se prohíbe fumar en la superficie inferior a 100 metros lineales de los ríos, quebradas o vertientes.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 15.- Los infractores de las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento de la calidad de agua y protección de las cuencas y microcuencas, serán sancionados con multas, medidas de seguridad o con penas privativas de la libertad, en los términos que establezcan esta Ordenanza, en concordancia con las demás Leyes y Reglamentos aplicables y el Código Penal Vigente en el

Ecuador, en su capítulo V, de las contravenciones ambientales; art. 607 A, las que se encuentran debidamente contempladas en este cuerpo legal.

Art. 16.- La aplicación de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior no se contrapone para que la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles adopte las medidas necesarias para evitar las consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado.

Tales medidas podrán consistir en:

1. Clausura temporal o definitiva de las fábricas o establecimientos que con su actividad alteren las márgenes de los ríos y el medio ambiente;
2. Prohibición temporal o definitiva de la actividad que da origen a la contaminación;
3. Cualquiera otra medida tendiente a corregir y reparar los daños causados y evitar la continuación de los actos perjudiciales a la protección de las cuencas o microcuencas y medio ambiente.

Art. 17.- Las multas a las que se refiere el artículo 16 serán:

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que arrojar desechos químicos o industriales a los ríos y márgenes, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con multa que irá de 1 a 30 Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de responder por los daños ocasionados, que serán avaluados por un perito designado por la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles Municipal.
2. Las personas que arrojen desperdicios de construcción, basura o desechos de cualquier clase, serán sancionados según la gravedad de la falta, con una multa que irá del 50% de un SALARIO BÁSICO UNIFICADO a 10 SALARIOS BÁSICO UNIFICADO, sin perjuicio de responder por los daños ocasionados según inspección por la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles Municipal.
3. Quienes derribaren, talaren o destruyeren la vegetación, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con una multa que irá desde 1 a 20 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADO;
4. Los animales que se encontraren pastando en las áreas de los márgenes de los ríos o quebradas cuando el agua sea utilizada para el consumo humano serán decomisados y puestos a órdenes de la Coordinación de la Comisaría Municipal por 48 horas; en caso de no que no aparezca el propietario que se lo sancionará con el 10% del SALARIOS BÁSICOS UNIFICADO se procederá a despostarlo sin derecho a indemnización;
5. Las personas que utilicen los márgenes de los ríos o quebradas para lavar los vehículos, cuando estas aguas sean utilizadas para el consumo humano, serán sancionados con una multa del 50% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

6. El que abriere en las orillas y causes de los ríos, zanjas, desagües, o cualquier obra que altere su estado natural, sin autorización de la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles Municipal, será sancionado según la gravedad de la falta con una multa que irá desde 1 a 10 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS sin perjuicio de que realice las reparaciones necesarias.

7. Cualquier persona que reincida en las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionada con el doble de la multa prevista. Los valores recaudados por concepto de multas, serán depositados en la partida presupuestaria de la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles Municipal, y estarán destinados única y exclusivamente para los fines y objetivos que persigue esta Ordenanza.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 18.- El personal designado por la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles Municipal, en colaboración con la Coordinación de la Comisaría Municipal, Policía Municipal y la Policía Nacional realizará labores de vigilancia permanente en los márgenes de ríos y quebradas. Se concede la Participación Ciudadana para denunciar e identificar a los infractores, así como la omisión o negligencia de la Coordinación de la Comisaría Municipal en el juzgamiento e imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 19.- Sin perjuicio de la acción penal a la que tenga lugar, la Coordinación de la Comisaría Municipal, será la encargada del cumplimiento e imposición de sanciones por la violación de la presente Ordenanza.

Art. 20.- Para que el Comisario proceda a la acción del cumplimiento, bastará el informe de la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles Municipal, de la Policía Municipal y/o Nacional o la denuncia que, por escrito, presente cualquier persona previa verificación de la infracción.

Art. 21.- Una vez que el Comisario tenga conocimiento de la infracción, en el auto inicial detallará lo siguiente:

1. La relación de los hechos y el modo como llegó a su conocimiento;
2. La nominación del supuesto infractor; y,
3. La orden de citarlo.

La citación que se hará mediante una sola boleta dejada en el domicilio, previa verificación de que éste corresponda al supuesto infractor, contendrá:

1. Nombres y apellidos del supuesto infractor;
2. Día y hora en que debe comparecer a la audiencia respectiva, con indicación del motivo de la citación;

3. Advertencia de la obligación de señalar domicilio judicial para notificaciones;

4. Fecha de emisión de la boleta; y,

5. Firma de la Coordinación de la Comisaría Municipal.

Art. 22.- Una vez presente el supuesto infractor en el día y hora señalados, en acta única se procederá a receptor la declaración y pruebas que aporte, de todo lo cual se dejará constancia, que será suscrita por el supuesto infractor, y el Comisario.

Art. 23.- Si el citado no compareciere en el día y hora señalados, el Comisario lo declarará en rebeldía.

Art. 24.- En el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, a los contraventores, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días.

Art. 25.- Transcurrido ese término de prueba el Comisario establecerá resolución administrativa, sujetándose a los informes presentados y pruebas actuadas dentro del proceso.

Art. 26.- De lo establecido en resolución administrativa por la Coordinación de la Comisaría Municipal, se podrá recurrir a un Juez de Contravenciones, dentro del término de tres días de haber sido notificado.

Art. 27.- El Juez competente, una vez recibido el proceso, fallará en mérito de lo actuado, en el término pertinente y su sentencia causará ejecutoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se concede un plazo de 180 días para que aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, normalicen sus actividades en las orillas de los ríos o quebradas, caso contrario se procederá de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Municipal del Cantón Chone, el lunes 03 de junio del 2013, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza para Protección de las Cuencas y Microcuencas Hidrográficas del cantón Chone**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del lunes 27 de mayo y el lunes 03 de junio del 2013, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El martes 04 de junio del 2013, a las 09:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “**Ordenanza para Protección de las Cuencas y Microcuencas Hidrográficas del cantón Chone**”.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el jueves 06 de junio del 2013, sanciono la “**Ordenanza para Protección de las Cuencas y Microcuencas Hidrográficas del cantón Chone**” y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde del cantón Chone, el jueves 06 de junio del 2013.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, y el Art. 569 ibidem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (...),

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de

otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...).

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. *“Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, el **Art. 55** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, el **Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal** *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Pichincha genera la obligación de sus propietarios para con el gobierno autónomo descentralizado Municipal de pagar el tributo por *“contribución especial de mejoras”* en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Pichincha.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, el 25 de octubre del 2010, aprobó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ**, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 393, del 25 de febrero del 2011.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y

artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE AQUELLA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACION DE LAS TASAS TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ”.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de **cualquier obra pública**, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) repavimentación urbana;
- c) aceras-bordillos y cercas;
- d) obras de alcantarillado;
- e) construcción y ampliación de obras y sistema de agua potable;
- f) desecación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) plazas, parques y jardines;
- h) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, que será determinado por informe técnico emitido por el departamento de Planificación.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto Activo de la Contribución Especial de Mejoras es el Gobierno Autónomo descentralizado del cantón pichincha, en donde cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este código.

Art. 4 SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni *zona* de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del

cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrata entre estas, en proporción al avalúo.

En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARACTER REAL DE LA CONTRIBUCION.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrata entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por contribuciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo. De acuerdo a un informe técnico determinado en base a la realidad socio económico de cada

sector. Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de contribuciones deberán ser formuladas conjuntamente por las direcciones de Avalúos y Catastros y Obras Públicas y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas

LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO:

Art. 8.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Pichincha.

Art. 9.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 10.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, La Municipalidad considerará la pertinencia del cobro de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, mediante informe técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Financiera que justifique la realidad socio económica del sector.

Art. 11.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACION URBANA.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrata entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrata entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de, la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 20 cuotas anuales de igual valor. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Contribución por mejoras en la viabilidad.- la contribución por vías conectoras y avenidas principales generaran contribución especial de mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad según sea el caso.

Art. 12.- CERCAS O CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, deberá ser cobrado en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía.

Art. 13.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas, siendo la distribución en función de la medida de los frentes beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 20 cuotas anuales de igual valor

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 14.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera del cantón de Pichincha, se determinará un régimen de subsidios.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

El valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de hasta 20 años contados a partir de la recepción de la obra.

Art. 15.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El diez por ciento entre las propiedades, sin excepción, considerados zona de influencia.
- b) El cincuenta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y
- c) El cuarenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 16.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

TITULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 17.- Exoneración de contribución especial de mejoras.- Previo informe técnico, económico-social de la Dirección de Planificación y Dirección Financiera, se excluirá del pago de la contribución especial de mejora a:

- a) Predios urbanos cuyos propietarios sean: El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público, para la prestación de servicios públicos.
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- c) El Concejo Municipal mediante resolución, exonerará total o parcialmente el cobro de la Contribución Especial de Mejora, de acuerdo a las condiciones socio-económicas del área beneficiada y cuyo porcentaje será establecido de manera individual por cada obra que genere el tributo.

Art. 18.- Rebajas especiales 50%.- Serán sujetos de este beneficio los discapacitados, siempre que sea contribuyente propietario de un solo predio.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Copia del carné otorgado por el CONADIS;
- b) Copia de Cedula de Identidad, y

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 19.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Art. 20.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Pichincha.

Art. 21.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de conformidad con lo señalado en el **Art. 570** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Pichincha; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 22.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pichincha. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 23.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de

pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

Art. 24.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el plazo para el pago es de hasta 5 años se reconocerá el 10% de descuento;
- b) Si el plazo es hasta 10 años, se reconocerá hasta el 15% de descuento;
- c) Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 20% de descuento; y,
- d) Si el plazo es hasta 20 años, se reconocerá hasta el 25% de descuento

Art. 25.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerá a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la Ley como lo señala el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 26.- DIVISIÓN DE DEBITOS.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 27.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor registrador de la propiedad del cantón Pichincha, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios

y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de USD 100,00 a USD 500,00 según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daño y perjuicios a las que independientemente les corresponda por las omisiones realizadas.

Art. 28.- REINVERSION DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha para la formación de un Fondo, para financiar la operación, mantenimiento o reinversión de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 29.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de las comisiones de Servicios Financieros y Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 30.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo registrará el referido avalúo.

Art. 31.- En los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 32.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- MODIFICACIONES A EMISIONES DE AÑOS ANTERIORES.- El Consejo Cantonal al amparo de lo que establece el Art. 57 del COOTAD, literal c), por única ocasión, mediante resolución y obedeciendo la disposición de la presente ordenanza, modificara el valor de la contribución por contribución especial de mejoras, calculado en las emisiones de años anteriores en los casos que amerite dicha modificación, para lo cual deberá requerir un informe técnico emitido por la Dirección Financiera, Dirección de Obras y Planificación.

SEGUNDA.- Quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas, reformas, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio. No obstante, lo señalado en los artículos referentes a plazos de cobro.

CUARTA: Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha.

QUINTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEXTA.- para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiada, salvo lo expuesto en el art. 18 y 19 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza se remitirá la funcionaria o funcionario recaudador correspondiente o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los Gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.

f.) Sr. Leodán Loor Mendoza, Vicealcalde del G.A.M.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE AQUELLA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACION DE LAS TASAS TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI**”, precedente

fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha en sesiones realizadas el 28 DE JUNIO Y 5 de OCTUBRE del 2012, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Pichincha, a los 10 días del mes de octubre del 2012, a las 10h00. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo cuarto del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite respectivo. Sanciono la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE AQUELLA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACION DE LAS TASAS TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI”**, por hallarse acorde a la normativa legal vigente.

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal.

Proveyó y firmó la presente la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE AQUELLA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACION DE LAS TASAS TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI”**, el Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, el 10 de octubre del dos mil doce.- Certifico.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General del Concejo.

FE DE ERRATAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE TISALEO

Oficio No. 0278-GADMT-13

Tisaleo, 10 de Septiembre de 2013

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

De mi consideración.

Por intermedio del presente hago llegar a usted el cordial saludo a nombre del pueblo y de la Municipalidad de Tisaleo, aprovecho la oportunidad para solicitar la

publicación de la fe de erratas por haberse deslizado errores en la elaboración de la ordenanza que se detalla a continuación:

En el Registro Oficial, Edición Especial N° 25 del día Miércoles 17 de julio del 2013, se publicó la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Tisaleo: Determinación para el Uso y Ocupación del Suelo Urbano y Rural, siendo que se han deslizado los siguientes errores; así:

1. En el art. 13, en su parte pertinente, **donde dice:** “ no menores a 500m2”, **debe decir:** “no menores a 400 m2”
2. En el art 26, en su parte pertinente, **donde dice:** “ Art 48”, **debe decir:** “ Art. 51”
3. En el art. 27, en su parte pertinete, **donde dice:** “ Art 48” **debe decir:** “ Art 51”
4. En el art.28 en su parte pertienete, **donde dice:** “ Art 48” **debe decir:** “Art 51”
5. En el art 29, en su parte pertienete, **donde dice:** “Art 48” **debe decir:** “Art 51”
6. En el art 30, en su parte pertienete, **donde dice:**” Art. 50” **debe decir:** “Art 51”
7. En el art 57, en su parte pertienete, **donde dice:** “cinco metros adicionales” **debe decir:** “cinco metros”
8. En el art. 61.1, se elimina la tercera viñeta
9. En el art. 61.1, en su parte pertienete, **donde dice:** “uso ambiental ARUAP 1” **debe decir:** “Área Rural Uso Ambiental Protegido (ARUAP 1)”
10. En el art. 61.1 en su parte pertinente, **donde dice:** “uso ambiental protegida ARUAP 2” **debe decir:** “Área Rural Uso Ambiental Protegido (ARUAP 2)”
11. En el art. 61.1, en su parte pertinente, **donde dice:** “uso ambiental con afección agrícola ARUA 3” **debe decir:** “Área Rural Uso Agrícola con Afección Agrícola (ARUA 3)”
12. En el art. 61.1, en su parte pertinente, **donde dice:** “uso ambiental con afección pecuaria ARUP 4” **debe decir:** “Área Rural Uso Pecuaria (ARUP 4)”
13. En el art. 61.1, en su parte pertinente, **donde dice:** “uso agrícola ARUAP 1” **debe decir:** “Área Rural Uso Agrícola (ARUAP 1)”
14. En el art. 61.1, en su parte pertinente, **donde dice:** “uso pecuario ARUAP 2” **debe decir:** “Área Rural Uso Pecuario (ARUAP 2)”
15. En el art.62. en el literal a.1. en su parte pertinente, **donde dice:** “Subcategoría Uso Ambiental ARUA 1”, **debe decir:** “Subcategoría Área Rural Uso Ambiental (ARUAP 1)”

16. En el art 62, en el literal a.1.1 al final **debe decir**: “sobre la cota de 3800 msnm en adelante”.
17. En el art.63, en el literal a), sublateral a.1), después de bosques y vegetación protectora, **debe decir**: “después de bosques y vegetación protectora, sobre la cota de 3800 msnm”.
18. En el art.63, en literal a), sublateral a.3). en su parte pertinente, **donde dice**: “debe someterse al informe de la, al informe de la Unidad de Planificación y el de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tisaleo”, **debe decir**: “debe someterse a los informes de las unidades: Unidad de Control Ambiental de Desarrollo Agropecuario Cultural y Turismo, Unidad de Planificación y el de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Tisaleo”.
19. En el art. 67, en su parte pertinente, **donde dice**: “previsto en el 471 del COOTAD”, **debe decir**: “en el Art. 471 del COOTAD”.
20. En el art. 68, en el literal 68.2, en su parte pertinente, **donde dice**: “en los respectivos que se incorporaran a la presente Ordenanza” **debe decir**: “respectivos mapas que se incorporarán a la presente Ordenanza”.
21. En el art. 79, en su parte pertinente, **donde dice**: “artículo 78” **debe decir**: “artículo 76”
22. En el art. 121, en su parte pertinente, **donde dice**: “El diseño de las urbanizaciones, lotizaciones o fraccionamientos deberán sujetarse a los retiros establecidos hacia los ejes de las vías, planteadas en los capítulos V y VI” **debe decir**: “El diseño de las urbanizaciones y lotizaciones deberán sujetarse a los retiros establecidos hacia los ejes de las vías, planteadas en los capítulos V y VI, de las Áreas”.
23. En el texto de la ordenanza, en su parte pertinente, **donde dice**: “UCADACT” **debe decir**: “Unidad de Control Ambiental de Desarrollo Agropecuario Cultural y Turismo”.

PETICIÓN.- Con estos antecedentes, solicito a Usted que, como fe de erratas se proceda a publicar la rectificación de los errores que quedan señalados.

Por la atención que se sirva dar al presente, anticipo a Usted mis agradecimientos.

Atentamente,

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec